

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Filiación extramatrimonial *post mortem* y su  
competencia en el órgano jurisdiccional del Distrito  
Judicial de Juliaca, 2023**

Cristel Maryory Tisnado Bedregal  
Erick Gutiérrez Zapana

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2023

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS**

**A** : Dra. Eliana Carmen Mory Arciniega  
Decano de la Facultad de Derecho

**DE** : Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor  
Asesor de tesis

**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

**FECHA** : 25 de Febrero de 2024

---

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: "Filiación extramatrimonial post mortem y su competencia en el órgano jurisdiccional del distrito judicial de Juliaca - 2023", perteneciente al/la/los/las estudiante(s) Cristel Maryory Tisnado Bedregal y Erick Gutiérrez Zapana, de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 17% de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: 15) SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



---

Asesor de tesis

## **DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD**

Yo, Erick Gutiérrez Zapana, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 70116209, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La tesis titulada: "Filiación extramatrimonial post mortem y su competencia en el órgano jurisdiccional del distrito judicial de Juliaca - 2023", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

26 de febrero de 2024.



---

Erick Gutiérrez Zapana

DNI. No. 70116209

## **DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD**

Yo, Cristel Maryory Tisnado Bedregal, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 77269053, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

5. La tesis titulada: "Filiación extramatrimonial post mortem y su competencia en el órgano jurisdiccional del distrito judicial de Juliaca - 2023", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
6. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
7. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
8. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

26 de febrero de 2024.



---

Cristel Maryory Tisnado Bedregal

DNI. No. 77269053

## TESIS CON CORRECCION DE ESTILOS

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>17%</b>	<b>16%</b>	<b>1%</b>	<b>9%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>Submitted to Universidad Continental</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>www.slideshare.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Señor de Sipan</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.unu.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>tesis.ucsm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

10	<a href="https://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
11	<a href="https://notaris.pe">notaris.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="https://repositorio.utelesup.edu.pe">repositorio.utelesup.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
13	<a href="https://repositorio.upt.edu.pe">repositorio.upt.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="https://vriunap.pe">vriunap.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="https://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Americana Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
18	<a href="https://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="https://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
20	<a href="https://core.ac.uk">core.ac.uk</a> Fuente de Internet	<1 %
21	<a href="https://repositorio.uap.edu.pe">repositorio.uap.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

22	<a href="http://repositorio.ucp.edu.pe">repositorio.ucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
23	<a href="http://1library.co">1library.co</a> Fuente de Internet	<1 %
24	<a href="http://creativecommons.org">creativecommons.org</a> Fuente de Internet	<1 %
25	<a href="http://repositorio.continental.edu.pe">repositorio.continental.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
26	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
27	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1 %
28	Submitted to Universidad Senor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
29	<a href="http://biblioteca.ulasamericas.edu.pe">biblioteca.ulasamericas.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
30	<a href="http://dspace.unitru.edu.pe">dspace.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
31	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	<1 %
32	<a href="http://documents.mx">documents.mx</a> Fuente de Internet	<1 %



33 [investigacion.ubu.es](http://investigacion.ubu.es) <1 %  
Fuente de Internet

---

34 [repositorio.upsc.edu.pe](http://repositorio.upsc.edu.pe) <1 %  
Fuente de Internet

---

35 [revistas.uss.edu.pe](http://revistas.uss.edu.pe) <1 %  
Fuente de Internet

---

36 Submitted to Universidad Nacional de Trujillo <1 %  
Trabajo del estudiante

---

37 [cybertesis.unmsm.edu.pe](http://cybertesis.unmsm.edu.pe) <1 %  
Fuente de Internet

---

38 [repositorio.upsb.edu.pe](http://repositorio.upsb.edu.pe) <1 %  
Fuente de Internet

---

39 Submitted to City University of New York System <1 %  
Trabajo del estudiante

---

40 [repositorio.unp.edu.pe](http://repositorio.unp.edu.pe) <1 %  
Fuente de Internet

---

41 [repositorio.utp.edu.pe](http://repositorio.utp.edu.pe) <1 %  
Fuente de Internet

---

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente proyecto a mi familia, a mis padres que a pesar de las adversidades lograron apoyarme en todo este camino; a mis abuelos que nunca dudaron de mí; a mis tíos que siempre alentaron mi talento y entusiasmo hacia la profesión que elegí.

Bach. Cristel Maryory Tisnado Bedregal

## **DEDICATORIA**

La presente investigación es dedicada a mi Padre Todopoderoso, quien me dio vida y salud, a mi madre por cumplir el rol de padre ante su ausencia, a quien llevaré toda mi vida en mi corazón; a mis hermanos que son ese pilar que me ayudó en mi formación personal y a los docentes de mi prestigiosa Universidad que ayudaron en mi formación académica y profesional.

Bach. Erick Gutiérrez Zapana

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecemos al personal del Poder Judicial que, pese a su recortado espacio libre para atendernos, lograron apoyar la presente investigación.

A nuestro asesor el Dr. Fernando Robles Sotomayor, por guiarnos en el camino para que este proyecto se ejecutara con éxito.

Agradecemos a la Universidad Continental por la acogida que nos brindó, para formar parte de esta prestigiosa Universidad.

A los doctores que laboran en la Fiscalía de Lavado de Activos, por orientarnos y guiarnos en este proyecto de investigación y por la confianza que será retribuida en la presentación de esta tesis.

## RESUMEN

La presente investigación se realizó sobre la base del vacío legal que se observa en la normatividad respecto a los casos de filiación *post mortem*, siendo que la ley solo detalla de forma general el proceso y cómo resolver los procesos de filiación extramatrimonial, pero no especifica el caso *post mortem*; lo que conlleva a generar muchas dificultades a los solicitantes como al personal del juzgado para ver si son realmente competentes los jueces de paz letrado o si le compete a un juez especializado en familia. Para la búsqueda de resultados y ver diversas opiniones se encuestó a nueve trabajadores del Poder Judicial, entre ellos magistrados, secretarios, y asistentes judiciales, de los juzgados de paz letrado y juzgado de familia de la sede de Juliaca. La metodología empleada fue el método fenomenológico, pues que este se basa en comprender las experiencias vividas sobre el desarrollo judicial de la filiación extramatrimonial *post mortem*, por los abogados que laboran en el Juzgado de Familia y el Juzgado de Paz Letrado. Por lo que dimos con resultados que efectivamente hay la duda entre cuál es el juzgado realmente competente para conocer dicho proceso en específico, teniendo posiciones contrarias sobre la base de sus criterios, algunos indicando que sí es competente el juzgado de paz letrado conforme la ley lo indica, mientras que otros revelan que no por la complejidad del proceso y lo que generaría resolverlo, puesto que no hay un directo responsable a quien atribuirle, en su condición de *post mortem*. Se concluye así que para la determinación de la competencia, deben ser valorados los medios de prueba al momento de calificarse la demanda, siendo ambos juzgados competentes conforme a la demanda presentada, teniendo como competente al juzgado de paz letrado cuando existe los medios de prueba que acreditan la relación que generó al no filiado, y la correcta identificación del o los demandados correspondientes, según vínculo ascendente o descendente. Si estos requisitos están dudosos, como digamos la identificación del o los demandantes, corresponde de

conocimiento al juzgado especializado en familia, a razón de que no existiendo a quien correr traslado, se proceda siguiendo el fin del debido reconocimiento filial, a la exhumación del cadáver de a quien se le señala como posible padre, teniendo a este medio de prueba como fundamental para la determinación y reconocimiento del no filiado, con fin primordial que resuelve este proceso.

## **ASBTRACT**

The present investigation was carried out, based on the legal vacuum that is observed in the regulations regarding the cases of post mortem affiliation, since the law only details the process in a general way and how to resolve the processes of extramarital affiliation, but does not detail the post mortem case, which leads to many difficulties for the applicants as well as for the court personnel to see if the justices of the peace are really competent or if it is up to a specialized family judge. In order to search for results and see different opinions, new employees of the Judiciary were surveyed, including magistrates, secretaries, and judicial assistants, of the justice of the peace, lawyer, and family court of the Juliaca headquarters. The methodology used was the phenomenological method, since this is based on understanding the experiences of the process of extramarital affiliation postmortem, by the lawyers who work in the Family Court and the Justice of the Peace. Being so, we found results that there is indeed a doubt as to which court is really competent to know this specific process, having contrary positions based on their criteria, some indicating that if the justice of the peace lawyer is competent as indicated by law , while others indicate that not because of the complexity of the process and what it would generate to solve it, since there is no direct person responsible to whom to attribute it, in its post mortem condition. Thus concluding that for the determination of jurisdiction, the means of evidence must be assessed at the time of qualifying the claim, both courts being competent according to the claim filed, having as competent the justice of the peace lawyer when there is evidence that They accredit the relationship that generated the unaffiliated, and the correct identification of the corresponding defendant or defendants, according to ascending or descending link, if these requirements are in doubt, such as the identification of the plaintiffs, it corresponds to the knowledge of the specialized family court, to This is the reason why, since there is no one to be transferred to, the exhumation

of the corpse of the person who is indicated as a possible father is carried out following the end of due filial recognition, taking this means of proof as fundamental for the determination and recognition of non-existence. affiliated, with the primary purpose that resolves this process.



## LISTA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	9
AGRADECIMIENTOS	11
RESUMEN	12
ASBTRACT	14
LISTA DE CONTENIDO	16
CAPÍTULO I	21
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	21
1.1. Planteamiento del Problema	21
1.3. Formulación del Problema	22
1.3.1. Problema general	22
1.3.2. Problemas específicos	22
1.4. Objetivos de la Investigación	23
1.4.1. Objetivo general	23
1.4.2. Objetivos específicos	23
1.5. Justificación de la Investigación	23
1.5.1. Justificación teórica	23
1.5.2. Justificación práctica	24
1.5.3. Justificación metodológica	24
1.6. Hipótesis de la Investigación	24
1.6.1. Hipótesis general	24
1.6.2. Hipótesis específicos	24
CAPÍTULO II	26
MARCO TEÓRICO	26
2.1. Antecedentes de la Investigación	26
2.1.1. Tesis e investigaciones	26

2.2.	Bases Teóricas de la Investigación	28
2.2.1.	La filiación extramatrimonial <i>post mortem</i>	28
2.2.2.	Evolución del proceso de f. extramatrimonial	33
2.2.3.	Órgano competente para la filiación post mortem del distrito judicial de Puno	34
2.3.	Base Legal	36
2.4.	Definición de Términos Básicos	37
CAPÍTULO III		39
DISEÑO METODOLÓGICO		39
3.1.	Delimitación de la Investigación	39
3.1.1.	Espacial	39
3.1.2.	Temporal	39
3.1.3.	Conceptual	39
3.1.4.	Experiencia y rol del investigador	39
3.2.1.	Métodos generales	40
3.3.	Configuración de la Investigación	40
3.3.1.	Enfoque de la investigación	40
3.3.2.	Tipo de investigación	40
3.3.3.	Diseño de investigación	41
3.4.	Población y Muestra	41
3.4.1.	Población	41
3.4.2.	Muestra	41
3.5.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	42
3.5.1.	Técnica	42
3.5.2.	Instrumento de recolección de datos	42
3.5.3.	Procesos de recolección de datos	42
3.6.	Confidencialidad del Instrumento	43
3.6.1.	Confidencialidad y anonimato	43
3.7.	Aspectos Éticos	43
CAPÍTULO IV		45

RESULTADOS Y DISCUSIÓN	45
4.1. Resultados	45
4.2. Discusión	64
4.3. CONCLUSIONES	66
4.4. RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
ANEXOS	72
Anexo 1. Matriz de Consistencia	72
Anexo 2. Cronograma de actividades investigativas	73
Anexo 3. Tabla de Gastos	74
Anexo 4. Preguntas de la Entrevista	75
Anexo 5. Consentimiento Informado	76
Anexo 6. declaración y/o consentimiento	

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Magistrados .....	47
Tabla 2 Secretarios .....	49
Tabla 3 Asistentes judiciales .....	51
Tabla 4 Magistrados .....	53
Tabla 5 Secretarios judiciales .....	55
Tabla 6 Asistentes judiciales .....	57
Tabla 7 Magistrados .....	59
Tabla 8 Secretarios judiciales .....	61
Tabla 9 Tabla asistentes judiciales .....	63

## INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación trata sobre la filiación extramatrimonial *post mortem*, es un contenido interesante de investigar, pues, sobre la base del caso de muertos, conlleva un análisis más extenso, que ahora no está siendo definido de forma clara por el ordenamiento jurídico, y afecta la celeridad de los procesos y el derecho a la identidad que se persigue. En 1999, mediante la Ley N.º 27048, se debatió la importancia que genera la muestra de ADN para poder determinar la paternidad, prevaleciendo así el interés superior del niño o adolescente, considerando como vía procedimental errónea a la de conocimiento, por los plazos dilatorios y el costo que generaba, creándose la Ley de filiación Extramatrimonial, que actualmente fue modificada por la Ley N.º 30628. En la actualidad, podemos detallar que existen vacíos legales que todavía no son regulados por la normativa de la presente ley, siendo este los casos *post mortem*, en los cuales no se detalla al órgano competente en dicha materia, mencionando así la S.T.C. N.º 2028-2017, que trata sobre nuestro proyecto de investigación, señalando como necesario una motivación cualificada, en razón de los demás derechos que se pueden llegar vulnerar. En este no se señala de forma directa que sea el juzgado de paz letrado o especializado (existiendo un vacío legal) el que conozca dicho proceso, detallando que la debida motivación sea sobre la base de la norma, mas no al antojo del juez, y también en razón a la información que alcance las partes, tomando como referencia el derecho constitucional que indica que toda persona tiene derecho a conocer su identidad familiar, averiguarlo, y establecerlo sobre la base de la verdad biológica de sus progenitores.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Planteamiento del Problema

El tema a investigar es “filiación extramatrimonial *post mortem* y su competencia en el órgano jurisdiccional del distrito judicial de Juliaca, 2023”, se trata de considerar que dicho proceso en cuanto a la solicitud de filiación extramatrimonial está destinado a la declaratoria de reconocimiento jurídico filial, siendo como competente los magistrados de JPL según el artículo 1 de la Ley 30628, siendo capaces de poder resolver dicha controversia, la cual está inmersa en el reconocimiento jurídico legal del afectado, para la cual se solicitará su reconocimiento.

Pero llevado el caso de que la persona a la cual se solicite que reconozca dicho derecho, se encuentre muerta, o sea, que haya fenecido, nos topamos con un vacío legal que aún no está resuelto de manera clara, pues en dicha ley o en la normativa no se aclaran los casos *post mortem*, donde indique si siendo un tema más complejo acarrearía el proceso de conocimiento a los JPL o suba a una instancia superior o especializada.

Buscando un análisis internacional y no yendo muy lejos en Chile encontramos dos fallos: Rol N.º 3249-2005 y Rol N.º 2893-2008, donde la Corte Suprema Chilena aclara la perspectiva a tratar, y modifica la sentencia, encontrando que el heredero tenía legitimidad negativa y que la pretensión de ilegitimidad continuaba después de la muerte del padre, y que esto excedía el principio por mayoría nacional.

Poniendo a consideración nuestra presente legislación, solo tenemos que en el C.C. regulado en el art. N.º 389, que cabe en la posibilidad jurídica que si en el presente caso alguno de los padres al cual se solicite dicha filiación se encuentre muerto, los abuelos (caso concreto los padres de este supuesto progenitor) puedan acceder a la actuación de

reconocimiento de filiación extramatrimonial, y descendientes si este los tuviera, pero no indica que juzgado es competente para resolver la controversia, analizando que la filiación *post mortem* conlleva un análisis más profundo, y minucioso, pues no solo tenemos el derecho a la identidad, sino también el derecho que se genera a la herencia, poniendo como ejemplo los actuales JPL de Juliaca, muchas veces no saben resolver, analizando los demás derechos que se esté acarrea.

Conforme también lo indica la sentencia del T.C. 2028-2017, la cual señala que los procesos de filiación extramatrimonial *post mortem*, como atributo principal de todas las personas es su derecho a la identidad, la cual contiene elementos de carácter subjetivo y objetivo, lo que comprende al derecho a un nombre, conocer a sus ascendientes, los apellidos, nacionalidad, y la obligación del estado a su protección.

Entonces, es así que los casos de filiación extramatrimonial *post mortem* necesariamente necesitan un pronunciamiento motivado y con un análisis más a fondo respecto a los demás derechos que este genera, considerando que la presente Ley 30628, no determina así cual sería el juzgado competente en dicho caso, llevando a la sociedad a iniciar algún proceso el cual no sea célere.

### **1.3. Formulación del Problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Cuál es el órgano jurisdiccional competente en la filiación extramatrimonial *post mortem* del distrito judicial de Juliaca - 2023?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿Qué consecuencias genera que la filiación extramatrimonial *post mortem* no se realice en el órgano jurisdiccional competente?

- ¿Cuáles son los criterios para determinar al órgano competente sobre la filiación extramatrimonial *post mortem*?

#### **1.4. Objetivos de la Investigación**

##### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar cuál es el órgano jurisdiccional competente para el proceso de filiación extramatrimonial *post mortem* del distrito judicial de Juliaca, 2023.

##### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Determinar qué consecuencias genera que el proceso de filiación extramatrimonial *post mortem* no se realice en el órgano jurisdiccional competente.
- Criterios para determinar al órgano competente en los procesos de filiación extramatrimonial *post mortem*.

#### **1.5. Justificación de la Investigación**

##### **1.5.1. Justificación teórica**

En el aspecto teórico, es importante determinar al juez competente al desarrollar el proceso de filiación extramatrimonial *post mortem*, puesto que existe un vacío legal en el que aún no está resuelto de manera clara, además que en la norma no se encuentran establecidos los casos *post mortem*. Por lo que este es un tema muy complejo para el órgano competente, porque se llegaría a afectar diversos derechos fundamentales, empero en la investigación realizada podemos mencionar al órgano competente que recaería en el juzgado especializado.



### **1.5.2. Justificación práctica**

Mediante el aspecto práctico, citamos la sentencia establecida por el Tribunal Constitucional N.º 02028-2017-PA, que señala que los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial *post mortem* deben de tener mayor motivación, en razón de que se afecta derechos fundamentales, que se contemplan en la Constitución Política del Estado, siendo el derecho de identidad y el derecho a la herencia; razón por lo que se exige una mayor motivación, la cual se amplía o expande a una fundamentación material, razón a ello se puede mencionar que el órgano competente es el juzgado especializado.

### **1.5.3. Justificación metodológica**

Mediante el aspecto metodológico, este estudio permitirá determinar al juzgado competente con la finalidad de evitar que se llegue a afectar los derechos fundamentales como la identidad y la herencia; asimismo coadyuvará a los magistrados para la demanda de filiación extramatrimonial *post mortem*, se llegue a resolver de manera directa por el juez competente que sería el juzgado especializado, finalmente esta investigación permitirá que otros investigadores usen como soporte la presente, con el fin de solicitar que se incorpore a la presente ley, así determinando al órgano competente de la materia.

## **1.6. Hipótesis de la Investigación**

### **1.6.1. Hipótesis general**

El órgano jurisdiccional competente es el JPL para el proceso de filiación extramatrimonial *post mortem* del distrito judicial de Juliaca, 2023.

### **1.6.2 Hipótesis específicos**

- Las consecuencias que llega a generar al no determinarse al órgano jurisdiccional competente es la carga procesal de los magistrados, y el vacío de no reconocimiento del menor de edad.

- La forma de determinar al juez competente se realiza con la prueba científica del ADN, el que llegara a coadyuvar y determinar al padre, de esta forma se puede realizar de manera rápida los procesos de filiación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1. Tesis e investigaciones

a) Como primer antecedente internacional tenemos el trabajo realizado en la Universidad de Salamanca, donde se llevó a cabo la tesis para optar la categoría de Doctor en Derecho, titulada “Familias contemporáneas y autonomía de la voluntad. Hacia un nuevo Derecho de filiación más allá de la biología”, de Baptista (2021). Dicha investigación abarca temas afectivos y sentimentales en relación con la construcción de un derecho de familia actual, denotando que la falta de cariño hacia un hijo no es excusa para faltar a su cuidado o a la impugnación de filiación.

b) Como segundo antecedente internacional considerado, tenemos la investigación realizada en Universidad de Chile, para optar la categoría licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulada “El derecho a la identidad y las problemáticas de las acciones de filiación en relación con su prescriptibilidad”, de Beltrán (2021), la cual hace énfasis a la imprescriptibilidad de la reclamación e impugnación de filiación, considerando que iría en contra los plazos que se menciona en dicha normativa.

c) Asimismo, encontramos el antecedente nacional, trabajo efectuado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, donde se lleva a cabo la investigación para optar la categoría de título en abogacía, titulado “La filiación paterna extramatrimonial *post mortem* del sujeto de derecho fallecido tras su nacimiento con vida”, de Medina (2018), quien precisó como objeto de estudio las formas de establecer a la filiación extramatrimonial. En este ordenamiento, la relación paternofilial es un derecho que está intrínsecamente relacionado con la dignidad humana y se aplica no solo a la legitimación

de este derecho cuando se puede solicitar el establecimiento de una relación paternofamiliar ilegítima para un hijo hasta mayor de edad, dado que los derechos no caducan con la muerte de una persona, los derechos persisten.

**d)** También, como antecedente nacional, tenemos el trabajo realizado en la Universidad Continental, con el fin de optar el Título de Abogado, titulado “El debido proceso de filiación extramatrimonial”, de Vila (2020), en el cual se observa de forma crítica la modificatoria de la Ley 30628. Se determinó que, si el juzgado solo considera un solo resultado (como es la muestra de ADN), no existiendo una oportunidad para llegar a contradecir la prueba, este factor puede llegar a vulnerar el derecho de poder defenderse, el derecho a poder contradecir los actos que afectan su derecho y afectando el derecho contemplado en la C.P.P., el derecho a nuestra identidad.

**e)** Como primer antecedente regional, abarcamos la investigación realizada en la Universidad Nacional del Altiplano, para optar el grado profesional de abogado, cuyo título es “La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño Puno-2017”, de Ramos (2018), quien precisó en su investigación que los derechos fundamentales que se regulan en la filiación de los hijos extramatrimoniales son el derecho a la identidad aunado a este el derecho a un nombre, a conocer a sus padres, a una nacionalidad, así como el derecho a la asistencia alimenticia y, por último, el derecho hereditario articulado con el derecho a la propiedad.

**f)** En esta instancia, encontramos la investigación realizada en la Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez, donde se realizó la investigación para optar la categoría de Magíster en Derecho, titulado “Derecho de identidad y prueba de ADN, 4to juzgado de paz letrado Puno-2015”, de Palomino (2018). Se precisó determinar la correlación del derecho de identidad con la prueba del ADN, ante la filiación judicial de paternidad

extramatrimonial. Se concluye que dichos derechos, en los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad constituyen pruebas fehacientes e irrefutables para establecer el entroncamiento familiar.

## **2.2. Bases Teóricas de la Investigación**

### **2.2.1. La filiación extramatrimonial *post mortem***

#### ***Concepto***

Todos queremos conectarnos con los demás, y convivir con personas que nos hagan felices, es así que Dios construye a la familia, formando lazos de afecto, y cariño entre sus miembros, y se llega así a la formación de un linaje, por defecto, la filiación.

La familia sería una sociedad que surge o se funda en la unión perenne del varón y mujer por matrimonio o nacimiento ilegítimo (reconocimiento extra-matrimonial), con el fin de realizar un acto propio de esa generación; los lazos de padres e hijos, resultantes en última instancia de los lazos de sangre y de parentesco que los impulsan a ayudarse y asistirse mutuamente, y el empoderamiento de uno o más de ellos bajo el liderazgo o la autoridad, los hacen luchar por su sustento y la desarrollo económico del grupo.

#### ***Filiación***

La filiación la explica como un hecho biológico, basado en formar lazos de sangre naturales, según la relación de parentesco que existe entre un padre y su hijo, donde la sociedad crea y regula según su marco legal, y la precisa generando así obligaciones y derechos mutuos.

Según Varsi (2010), “la filiación, en sentido genérico, es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes y, en sentido estricto, es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación de sangre y de derecho entre ambos” (p.

659). Es así que la filiación conjetura como un nexo biológicamente natural, que existe entre el procreador y su resultado, que surge por naturaleza en el momento de la concepción del niño de manera ambigua, siendo más claro recién con el reconocimiento legal o ya como última instancia impuesto por el orden judicial.

Por lo cual, la familia es un conjunto de individuos que es conformada por la unión entre varones y mujeres y, al engendrar a los hijos, dan lugar a la conexión que se halla entre la pareja que se realiza a través del matrimonio. No obstante, en algunos casos no existe la relación matrimonial, dándose solo la convivencia marital; cualquiera sea el caso, la prole siempre recibe protección jurídica por cuanto en nuestra legislación prima el beneficio supremo del niño sobre cualquier otro.

Al hablarse de la procreación de los hijos, existe claro vínculo natural, al ser la filiación un organismo del derecho de familia es claro precisar que, dejar descendencia implica un conjunto de derechos, deberes, y obligaciones de los padres a su descendencia sean o no reconocidos, por ello la filiación está predispuesto por la paternidad o maternidad.

### ***Clases de filiación***

Según Peralta (2002):

La palabra filiación deriva de la voz latina filius (que los antiguos españoles pronunciaban como fillo, fiio, fijo y, por último, hijo), que a su vez se origina de filium que significa hijo procedencia del hijo respecto de los padres o, simplemente, relación del hijo con sus progenitores (p. 345).

El reglamento jurídico ha evolucionado, ya que consuetudinariamente la normativa ha impuesto una clara distinción de la filiación sobre la base de legítima e ilegítima, y da así un trato privilegiado a la masa legítima y degrada a la no legítima.

**C.C. de 1936.** Los hijos nacidos de padres no casados eran llamados hijos ilegítimos, término que generaba un trato legal desigual, ante los hijos matrimoniales.

**C.C. de 1984.** Los niños nacidos fuera del matrimonio (extramatrimoniales), se mencionaba a las mujeres que estaban embarazadas, pues es superfluo si los padres son solteros, divorciados o viudos.

**Matrimoniales.** Su piedra angular es el matrimonio. Por lo tanto, es importante que el Estado lo promueva, que fomente el matrimonio para que lo observe. La ley prevé varios alivios, como la presunción de paternidad, herencia conyugal, el régimen patrimonial, herencias, divorcios, vivienda, etc.

Según el Código Civil, en el artículo 361. Presunción de paternidad: “El hijo o hija nacido/a durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días calendario siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario”. Luego, el artículo 362. Presunción de hijo matrimonial: “El hijo o hija se presume matrimonial, salvo que la madre declare expresamente que no es del marido”.

La relación marital acontece cuando los bebés nacidos dentro de un núcleo matrimonial, se supondrá hijo del marido, esta suposición se amplía aun a los gestados antes de casarse, como también a los nacidos posterior a la fecha del final matrimonial, considerando así que hubieran sido gestados dentro de esta unión (Gutiérrez, 2018, párr. 3).

**Extramatrimoniales.** Esto se aplica a los hijos nacidos fuera del matrimonio, el reconocimiento puede ser voluntario a instancia del interesado o por notificación judicial, lo que lleva a un reconocimiento filial. Siendo así que la filiación es un lazo autárquico entre el niño y su progenitor, ya que el padre y la madre no se encuentran adheridos por la alianza del matrimonio, ni en la concepción, ni en su nacimiento.

La distinción en la época antigua catalogaba no solo señalando la ilegitimidad o legitimidad, si no también hacía referencia a si eran naturales y espurios o en adulterinos e incestuosos (Cornejo, 1999). Otros sostienen que “son hijos extramatrimoniales los nacidos de una unión libre de un hombre y una mujer” (Borda, 2002, pp. 33-34). Algunos afirman que sea cual fuera el estado, vínculo, conexión entre los procreadores, todo bebe nacido fuera del matrimonio es considerado hijo extramatrimonial (Briceño, 1994, p. 33).

Sin embargo, se puede indicar que las únicas formas para instituir la filiación extramatrimonial, sería la aceptación por propia voluntad o por medio legal de imposición jurisdiccional, siendo que el matrimonio no garantiza el vínculo legal respecto a la descendencia (Varsi, 2010).

#### **F. Extramatrimonial en el derecho comparado**

Los procedimientos legales correspondiente a la filiación extramatrimonial, en referencia a nuestros países hermanos, resulta muy similar a nuestra legislación, siendo pertinente mencionar a algunas de sus normas.

*Normativa colombiana.* A través de la Ley 45 de 1936 del artículo 1, se ha establecido que los hijos cuyos padres no estaban casados entre sí al momento de la concepción son hijos biológicos, con tal acuerdo han sido reconocidos o declarados de conformidad con las disposiciones de esta ley.

*Normativa argentina.* La filiación por naturaleza que se fracciona en matrimonial, extramatrimonial, y por adopción. De igual modo, el art. 247 señala que está puntualizada jurídicamente por la comprobación del padre o por la resolución que la declare tal. Por lo cual, los hijos lograr su filiación extramatrimonial en contra de quien presupongan sus ascendentes, en caso de haber fallecido alguno de los padres, la acción se orientará contra sus sucesores universales.



*Normativa brasilera.* La filiación extramatrimonial se dirige a la aprobación del padre, el acto protocolado y público en que un individuo se manifiesta hijo suyo. La legislación brasilera determina tres tipos de reconocimiento: voluntario, administrativo y judicial.

*Legislación chilena.* La filiación por naturaleza puede ser matrimonial o no matrimonial, respecto de la filiación extramatrimonial en el art. 186 del C.C. queda determinada por el reconocimiento del padre, de la madre o de ambos y por sentencia judicial firme de juicio de filiación.

### **Post mortem**

Póstumo del latín *postumus* del prefijo 'después', y *humus* que viene del verbo *humarre* que significa 'enterrar', que viene siendo después de enterrado.

Un hijo póstumo vendría a ser el que nace ya cuando el padre haya fenecido, lo mismo sucede en el ámbito de arte, cuando una obra ya se publica, pero esta luego del fallecimiento de su autor, nos referimos a *postumus*.

### **Filiación *post mortem***

Tenemos en el supuesto que una madre pueda solicitar una determinación de la paternidad, mediante la F. extramatrimonial del menor, aunque este haya muerto, es un derecho que no se puede limitar, sobre la base de la relación con la dignidad humana, es así como este derecho lo subsiste, ya que los derechos no se expiran con el fenecimiento del por cual se reclama (Medina, 2018)

Por otro lado, según los derechos a heredar sobre la persona muerta, son los descendientes por exigir y disfrutar los bienes patrimoniales, hasta que dichos bienes u objetos pasen a propiedad pública, sin eso, seguirá siendo de su original propietario (Cárdenas, 2020, p. 183).

### 2.2.2. Evolución del proceso de f. extramatrimonial

En un principio, el art. 475 del C.P.C. indicaba que una demanda de filiación extramatrimonial se cursaba mediante un proceso de conocimiento, siendo una vía idónea para desarrollos con mayor dificultad, deferente así por la complejidad probatoria que esta conlleva.

Por lo cual, en 1993, se dictó el C.P.C. vigente, donde en esta no se consideró los recientes avances científicos, como la realización de la prueba de ADN, para así poder determinar el valor probatorio de la F. extramatrimonial.

En 1999, mediante la dación de la Ley N.º 27048, se llegó a debatir sobre el consenso científico en torno a la contundencia de la prueba de ADN. Para poder determinar con mayor certeza los resultados de paternidad, era muy necesaria esta prueba de ADN, con el fin de resguardar el interés superior del niño (a) o adolescente, donde se hizo inútil reservar demandas de filiación extramatrimonial en la vía de conocimiento, pues los plazos eran dilatados y asumían un gran costo. Razón a ello los especialistas en la materia, postulan en la instauración de una vía especial para tramitar estas demandas.

En el 2005, a través de la Ley N.º 28457, Ley que Regula el Proceso de filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, se creó el **proceso especial de filiación judicial de paternidad extramatrimonial**. Es así como se establece que la pretensión debe de ser presentada ante el J.P.L, quien de forma inmediata expediría una resolución declarando la paternidad, si así se probase. Donde el emplazado en el término de 10 días podría formular oposición a la resolución judicial, en caso de no hacerlo, se emitirá la declaración judicial firme de paternidad. La oposición obligaba a realizarse la prueba de ADN; donde se dispone de tres días para apelar ante el juzgado especializado de familia.

Posteriormente, esta norma fue modificada, primero por la Ley N.º 29715, luego por la Ley N.º 29821 y finalmente por la Ley N.º 30628, publicada el 2 de agosto de 2017.

### **2.2.3. Órgano competente para la filiación post mortem del distrito judicial de Puno**

#### **Competencia**

#### ***Concepto***

Para poder ejercer la jurisdicción en determinados casos y dentro de la delimitación del territorio es muy necesario conocer sobre la competencia que recae en el magistrado dentro de una rama jurisdiccional (Devis, 2013).

#### ***Competencia del juez***

Asimismo, podemos considerar que la competencia cumple con dos vertientes: desde una vertiente objetiva, que se relaciona a un conjunto de casos, con aplicación de la Norma, el magistrado puede ejercer su jurisdicción; y desde la vertiente subjetiva, el cual recae en la facultad que les otorgada a cada magistrado con la facultad de poder ejercer jurisdicción dentro de su potestad que se le fue asignado.

Cabe decir que los límites tienen diversa importancia, porque dentro de ellos se llegará a determinar sobre la distribución de jurisdicción entre los magistrados del mismo órgano jurisdiccional, razón a ello podemos mencionar que el magistrado es competente para llevar el proceso, cuando de su conocimiento determine si es competente y se llega a prescindir de los demás magistrados que llegan a ejercer la misma jurisdicción, dentro del mismo territorio o en territorio distinto al del magistrado.

Empero, para poder determinar la competencia del juez en la siguiente materia mencionamos las siguientes normas establecidas por poder legislativo:

- **Ley N.º 30628**

## **Ley que Modifica el Proceso de filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial**

**Art. 1.** “Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juzgado de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada...”.

El magistrado competente en los procesos de declaración judicial de paternidad extramatrimonial es el juez de paz letrado (Varsi, 2006). Cuyo planteamiento se llegó a sustentar que no y se llega a existir mayor complejidad en demostrar la veracidad de la prueba dentro del nuevo proceso, considerando como sustento las pruebas que son aportadas por el avance científico, lo que determinó que este proceso, al no ser de mayor complejidad, donde el órgano competente es el juzgado de paz letrado, no siendo de importancia para el caso a un magistrado especializado en D. de Familia.

Finalmente, se llega a considerar un argumento que no es de mucha relevancia, pero sustancial se indica que existe la mera posibilidad que la atribución que consigna como competente al juez de paz letrado de las demandas de filiación, recaería por la razón de permitir el acceso a las partes.

### **Lineamientos del proceso**

#### ***Modernidad***

Como se ha mencionado, este proceso actualizado se realiza gracias a la eficacia del avance científico y biocientífico, cuyo argumento abarca en el grado de certeza que connota el ADN.

## **Procesos basados en la veracidad del ADN**

En el siguiente desarrollo, cuyo contenido se enfatiza en su *ratio essendi*, es decir, en la fuerza y veracidad de los efectos genéticos que pueden llegar a obtenerse del ADN (99.99 % de efectividad), y se llega a desvirtuar los axiomas jurídicos que durante muchos años llegaron a afectar los procesos, defensas y contra defensas, y se llega a vulnerar los derechos de las personas que se vieron afectadas, que sin la presencia de un padre, fueron disminuidos sus derechos, afectando su identidad y, de esta manera, se llega a denigrarse su entorno familiar.

### **La filiación en la Ley N.º 28457**

#### **Art. 1.**

Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juzgado de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada.

#### **Trámite de la demanda**

La presentación de la demanda debe de efectuarse al magistrado competente, siendo el juez de P.L., debe ser solicitado por la parte afectada (interesada), el cual presentara una demanda donde solicitara que se le declare la paternidad. Cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 424 del C.P.C., y el 425 del C.P.C., aunado a ellos las condiciones de la acción y los presupuestos procesales.

#### **2.3. Base Legal**

Inicialmente en nuestro ordenamiento jurídico civil, podemos mencionar que existió una base legal, donde se tipificaba en el art. 475 del C.P.C., el cual indicaba que “una demanda de filiación extramatrimonial se tramitaba en un proceso de conocimiento”, una vía idónea para los procesos con gran dificultad, empero actualmente en lo indicado en el art. 475, que precisa las consideraciones a tomar para derivar los procesos de

conocimiento y ser tramitados ante el J.C., lleva a la promulgación de la Ley N.º 27048. Dicha ley individualiza al proceso de filiación como especial, todo esto en beneficios de los que buscan hacer valer este derecho, que viene a ser el derecho de reconocimiento.

Actualmente, en la Ley N.º 30628 que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial se menciona textualmente: “Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juzgado de P.L. que expida resolución declarando la filiación demandada” (Congreso de la República, 2017, art. 1), esto se conoce como proceso especial dirigido a un tema en específico, el cual por su naturaleza es resuelto de forma inmediata, siendo que si no se presentara oposición durante plazo concedido, se emitirá declaración judicial firme de paternidad o maternidad.

Empero, no observamos de forma concreta los casos que derivan de esta, como es la filiación *post mortem* que es el tema de la presente investigación, el cual consideramos sí es un tema más amplio y complejo, lo que acarrea ser llevada al proceso de conocimiento por un juez especializado, a razón del artículo 475 del C.P.C.: “Se tramitan el proceso de conocimiento, 1 (...) cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación (...)”

## **2.4. Definición de Términos Básicos**

### **Filiación**

La filiación determina el parentesco, ya sea en línea recta y colateral, considerando que en línea recta y en primer grado, llega a corresponder a los padres (Castro, 2003).

### **Filiación extramatrimonial**

El reconocimiento de la declaración judicial es el medio que permitirá determinar a los progenitores, puesto que, dentro del acto jurídico matrimonial, no existe algo que

llegue a garantizar la calidad de progenitor y que esta pueda recaer en el marido de la mujer (Varsi, 2010).

### **Competencia**

No existe mucha complejidad, puesto que, por el avance de la ciencia, permite la incorporación de las pruebas de ADN, lo cual facilita el trámite que es realizado de manera eficaz y eficiente, por lo cual corresponde al J.P.L. y no es necesario un juez especializado en derecho de familia (Varsi, 2006, p. 25).

### **Órgano jurisdiccional**

Sobre el texto del jurista en Derecho Peruano se menciona también lo siguiente:

La filiación es un tema que siempre está presente en los órganos jurisdiccionales y que el magistrado más idóneo para este proceso es el juez de P.L., razón que fundamenta que el proceso de filiación es de mero trámite, la cual no requiere que sea visto por los jueces especializados y de esta manera se logra reducir la labor de los magistrados mencionados (Varsi, 2010, p. 53).

### **Post mortem**

Los herederos tienen la potestad de poder aprovechar todos los derechos patrimoniales de la persona fallecida, hasta que dichos bienes pasen a ser parte del Estado peruano (Cárdenas, 2020).

## **CAPÍTULO III**

### **DISEÑO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Delimitación de la Investigación**

##### **3.1.1. Espacial**

La realización de la tesis tuvo lugar en el distrito judicial de Juliaca, en los juzgados de familia, y los juzgados de paz letrado, de la región de Puno, al sur del Perú, que han tenido controversia sobre la competencia por la presente materia.

##### **3.1.2. Temporal**

La ejecución de la presente investigación se realizó durante los meses comprendidos entre mayo a agosto del presente año.

##### **3.1.3. Conceptual**

La tesis se sitúa por los términos de la responsabilidad civil, ley de filiación, competencia y sobre los derechos constitucionales de la persona.

##### **3.1.4. Experiencia y rol del investigador**

De acuerdo con el título de la presente investigación, podemos señalar sobre la base de la experiencia de los investigadores, al haber realizado nuestras prácticas preprofesionales, a través de las cuales adquirimos experiencia en la materia de filiación extramatrimonial, observando el vacío referido a casos *post mortem*, y sobre temas como la competencia, los medios probatorios que deberían actuarse dentro de la materia, la carga procesal, y los derechos afectados del solicitante.



## **3.2. Métodos de Investigación**

### **3.2.1. Métodos generales**

Por la naturaleza del presente trabajo de investigación, abarcamos el **método fenomenológico**, ya que, de acuerdo con nuestra investigación, se basa en comprender las experiencias vividas de las demandas de filiación extramatrimonial *post mortem*, de los abogados que laboran en el juzgado de familia y el juzgado de paz letrado, determinando al magistrado competente de la materia. Asimismo, se estudió sobre hechos particulares sobre la competencia del magistrado de acuerdo con los medios probatorios que acarrearán este proceso.

## **3.3. Configuración de la Investigación**

### **3.3.1. Enfoque de la investigación**

En el presente proyecto de investigación, optamos a desarrollar el enfoque de investigación **cuantitativo**, ya que, en la presente investigación, los resultados que se obtuvieron no se llegaron a determinar mediante procedimientos estadísticos u otros tipos de cuantificación, sino a través de las expectativas, creencias y razones que los abogados que laboran en los juzgados de familia y paz letrado pudieron dar a conocer dentro de la materia que les corresponde. Asimismo, está cimentado este estudio sobre fundamentos jurídicos, principios del derecho, vivencias, entrevistas y otros.

### **3.3.2. Tipo de investigación**

Por la naturaleza de la presente investigación, se realizó en la **investigación básica**. Según Concytec (2020): “Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes” (pp. 5-6).

### **3.3.3. Diseño de investigación**

El presente documento de investigación responde al **diseño de investigación fenomenológico**, en el cual los investigadores se basaron en el análisis de discursos y temas específicos, así como en la búsqueda de sus posibles significados, disminuyendo las experiencias que se suscita en la conciencia sobre las vivencias más genuinas.

## **3.4. Población y Muestra**

### **3.4.1. Población**

La selección de participantes estuvo delimitada geográficamente a abogados que ejercen la profesión en el Poder Judicial, Juzgados de Paz letrado, y Familia del distrito de Juliaca, en la región de Puno, al sur del Perú.

### **3.4.2. Muestra**

#### **Criterios de inclusión**

La presente entrevista se realizó a nueve abogados que ejercen la profesión como servidores del Poder Judicial en el ámbito familiar del distrito judicial de Juliaca, en el sentido de **inclusión** considerando a estos como los idóneos a entrevistar para la presente investigación, pues son estos los eruditos en la materia familiar y procesal civil, los cuales ayudaran a determinar la competencia del magistrado.

#### **Criterios de exclusión**

Por otro lado, en el sentido de **exclusión**, no fue necesario entrevistar a los demás juzgados, en referencia de la competencia según su materia predeterminada por la norma.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

#### **3.5.1. Técnica**

Para la determinación de la variable de estudio, se empleó la técnica de la **entrevista**, la entrevista consto de seis preguntas en la presente investigación. Esta entrevista fue diseñada por el filósofo Sócrates en la antigua Grecia conocido como mayéutica.

#### **3.5.2. Instrumento de recolección de datos**

Para la información requerida se tomó en cuenta la **guía de la entrevista**, según lo expuesto por Hernández, Fernández, y Baptista (1998), ya que es una conversación entre un “entrevistador” y otra “entrevistado”, con el fin de obtener respuestas sobre el tema.

En los instrumentos que se van a utilizar para la técnica de la entrevista, se estableció seis preguntas que se realizaron a nueve abogados que ejercen la profesión en el Poder Judicial en el ámbito familiar del distrito judicial de Juliaca, que se tuvo como muestra. Esta consistirá sobre la competencia del magistrado, la complejidad de la materia y sobre la afectación de principios y derechos de la persona.

#### **3.5.3. Procesos de recolección de datos**

Los datos fueron obtenidos usando la técnica de entrevista, la cual se realizó en el órgano jurisdiccional del distrito judicial de Juliaca, en los juzgados de paz letrado y juzgado de familia, y tuvo fecha de realización el 28 de junio y 3 de julio del presente año, asimismo se llegó a analizar, a través del razonamiento sistemático y analítico basándonos en la técnica.

Sobre esto Hernández, Fernández, y Baptista (1998) mencionan lo siguiente:

Entrevista. Es una conversación entre un “entrevistador” y otra “entrevistado”, con el fin de obtener respuestas sobre el tema.

#### **3.5.4. Procedimiento**

El proceso de recabar la información fue dividido en dos formas: la primera manera, consistió en recabar los datos teóricos o nominales de fuentes como antecedentes, tesinas, leyes, jurisprudencia, resoluciones del TC y el derecho comparado; la segunda manera parte de recabar los datos informativos recolectados mediante los entrevistados, los cuales luego de una codificación nominalmente se llegó a efectuar la matriz de triangulación para su posterior debate de resultados.

### **3.6. Confidencialidad del Instrumento**

#### **3.6.1. Confidencialidad y anonimato**

Para la presente investigación se llegó a preservar los principios que rigen la ética y deontología, cabe mencionar que no se llega a afectar norma alguna al respetar la autoría del conocimiento teórico, respetando el anonimato de los participantes en relación con los derechos humanos. Asimismo, este plan de tesis busca solucionar los problemas que recaen en los juzgados de paz letrado o especializados en el área de familia, donde se respeta la confidencialidad, sobre las respuestas en materia civil respecto al proceso de filiación extramatrimonial *post mortem*.

### **3.7. Aspectos Éticos**

La presente investigación permitió recabar información, sin embargo, se protegió los derechos de los autores que se llegan a citar en el presente proyecto de tesis; así de esta forma se mantendrá la seguridad y bienestar de las personas que aportaron con sus investigaciones, los cuales fueron citadas en este mismo proyecto de tesis, de esta manera

cumpliendo con el acuerdo sobre los principios éticos en investigación acogidos por la normativa nacional e internacional vigente, así como lo establece el Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Continental (CIEI-UC).

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Resultados

En el desarrollo del presente capítulo se plasman los resultados de la presente investigación, los cuales son datos codificados y alcanzados a través de la ejecución de la guía de entrevista, luego se realizó la discusión de opiniones y explicaciones de los resultados, con el correcto análisis de las contestaciones brindadas por los nueve participantes que laboran en el Poder judicial en los juzgados de paz letrado y juzgados de familia, conforme la identificación de los entrevistados:

**Tabla 1**  
*Juzgados*

<b>Poder Judicial Sede Juliaca</b>		
<b>Juzgados de paz letrado y juzgado de familia</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Código</b>	<b>Tabla</b>
Magistrado 1	M1	A-1; A-2; A-3
Magistrado 2	M2	A-1; A-2; A-3
Secretario 1	S1	B-1; B-2; B-3
Secretario 2	S2	B-1; B-2; B-3
Secretario 3	S3	B-1; B-2; B-3
Asistente 1	A1	C-1; C-2; C-3
Asistente 2	A2	C-1; C-2; C-3
Asistente 3	A3	C-1; C-2; C-3
Asistente 4	A4	C-1; C-2; C-3

Fuente: Elaboración propia.

Precisando según el debate de los resultados que se realizó mediante la técnica de la triangulación de datos, a los participantes entrevistados e identificados en la tabla A-1; A-2, y A-3, se les presenta con su código M1, y M2; tabla B-1, B-2, y B-3, se les presenta como S1, S2, S3; y las tablas C-1, C-2, y C-3, se les presenta con su código A1, A2, A3, A4. Por tanto, la información brindada se aboca a responder al objetivo general que es “determinar cuál es el órgano jurisdiccional competente para el proceso de filiación extramatrimonial *post mortem* del distrito judicial de Juliaca, 2023”. De igual forma responde a los dos objetivos específicos que se persigue en la investigación como es “determinar qué consecuencias genera que el proceso de filiación extramatrimonial *post mortem* no se realice en el órgano jurisdiccional competente”; y “determinar los criterios para establecer al órgano jurisdiccional competente, asimismo determinar su regulación en el Código Procesal Civil”.

Es así que al finalizar los resultados adquiridos mediante la aplicación de la guía de entrevista, fueron debidamente sustentados sobre la base de dos opiniones bien marcadas, los cuales fueron de servidores del Poder Judicial sede Juliaca, de los Juzgado de Paz Letrado, y Juzgado de Familia, por ende, se tabulan las incógnitas, y codifican las respuestas con la aplicación del instrumento.

#### 4. 1.1. Objetivo general

“Determinar cuál es el órgano jurisdiccional competente para el proceso de filiación extramatrimonial *post mortem* del distrito judicial de Juliaca - 2023”

##### 4.1.1.1. Tabla A-1

**Tabla 2**  
*Magistrados*

N.º	Pregunta	M1	M2
1	<b>Usted considera ¿qué los procesos judiciales de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> son complejos? explique ¿por qué?</b>	No considera complejo, porque indicando que tal cual la norma especial de filiación extramatrimonial se debe trabajar, y de esa forma llevar el desarrollo del proceso.	Son procesos complejos, donde se puede presentar diversos aspectos que deben revertirse.
2	<b>Usted considera ¿qué el Juzgado de Paz Letrado es el Órgano Competente para el proceso de filiación Extramatrimonial <i>post mortem</i>? Explique ¿por qué?</b>	Sí, porque indica que la norma es clara y expresa al indicar quienes son los competentes para conocer los procesos de filiación extramatrimonial, la cual no indica o hace diferencia alguna en casos inter vivos o <i>post mortem</i> , lo cual, si al que se exige que reconozca está muerto, procesa a realizarse la debida prueba a los respectivos sucesores.	Los juzgados de paz letrado, no son competentes para la materia.

Fuente: Elaboración propia.



## Resultado

Sobre la base de la primera pregunta realizada a los entrevistados M1, y M2, se observa una clara distinción en sus opiniones, pues el entrevistado M1 precisa que los procesos de filiación no son complejos, y que se debe trabajar conforme la ley especial; mientras que el entrevistado M2, indica que estos procesos son realmente complejos, siendo así que es necesario que un superior en grado puede trabajarlos conforme a los diversos aspectos que deba revertirse o que conlleve. Nosotros concluimos precisando que el proceso de filiación extramatrimonial en si no es complejo, la complejidad viene cuando no se indica de forma específica los casos *post mortem*, dejando ahí el vacío legal.

Conforme a la segunda pregunta realizada a los entrevistados M1, y M2, el entrevistado M1 señala que definitivamente son competente los juzgados de paz letrado para conocer los casos de filiación extramatrimonial *post mortem* precisando que en la ley no se indica diferencia entre vivos o post muerto, y que el único fin es conseguir el reconocimiento, que si es el caso *post mortem* corre de forma directa a los sucesores para dicho reconocimiento; en cambio, el entrevistado M2 señala que no son competentes los juzgados de paz letrado y que como se indicó en el párrafo anterior es necesario que se eleve a superior en grado, para un mayor análisis de estos.

Del análisis minucioso de estas dos preguntas que responden al objetivo general de la presente investigación, y encontrándonos con posiciones distintas, llegamos a la conclusión en esta primera fase de preguntas que, sí son competente los juzgados de paz letrados para el conocimiento y trabajo de los procesos de filiación extramatrimonial y conforme a ello los casos *post mortem*; porque es claro recalcar que el fin que persigue dicho proceso es solo el reconocimiento filial, siendo así necesario solo la debida identificación de los sucesores o ascendentes a quien emplazar para la correspondiente prueba de ADN.

#### 4.1.1.2. Tabla B-1

**Tabla 3**  
*Secretarios*

N.º	Pregunta	S1	S2	S3
1	<b>Usted considera ¿qué los procesos judiciales de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> son complejos? explique ¿por qué?</b>	El proceso de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> es complejo porque se realiza generalmente por toma de muestras de sangre ya que es la única forma de acreditar el vínculo consanguíneo entre padre e hijo, el cual se realiza a través de la prueba de ADN, cabe mencionar que cuando un hijo no es reconocido este acarrea muchos derechos más que el de reconocimiento, razón a ello que es un proceso de mucho cuidado que debe de realizarse.	El proceso de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> no es complejo, ya que hoy con el avance tecnológico se determina la paternidad con la prueba de ADN	Los procesos de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> , son complejos porque se tiene que hacer la prueba de exhumación del cuerpo si no existe ningún familiar directo.
2	<b>Usted considera ¿qué el Juzgado de Paz Letrado es el Órgano Competente para el proceso de filiación Extramatrimonial <i>post mortem</i>? Explique ¿por qué?</b>	El Juzgado de Paz Letrado no llega a ser competente para la materia, puesto que existen procesos judiciales de conocimiento donde la parte puede probar a través de una prueba de ADN.	El Juzgado de Paz Letrado es el órgano competente para el proceso de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> , puesto que dicho no es complejo	El juzgado de paz letrado conoce los casos de filiación Extramatrimonial, empero si existe un medio de prueba de exhumación del cuerpo ahí tienen competencia los Juzgados Especializados en Familia

Fuente: Elaboración propia.

## **Resultado**

Conforme a la primera pregunta tenemos al entrevistado S2, que de los tres entrevistados indica que los procesos de filiación extramatrimonial *post mortem* no son complejos, por la tecnología y modernidad de la actualidad al poder tomar la muestra para comprobar su ADN. En cambio, los entrevistados S1, y S3 precisan que los procesos de filiación extramatrimonial *post mortem* sí son complejos; el entrevistado S1 precisa que la única forma de acreditar el vínculo consanguíneo es con la prueba de ADN, reafirmando así el entrevistado S3, señala que no habiendo descendiente a quien hacer la prueba, tendría que proceder con un proceso de exhumación de cadáver, lo cual aumenta la complejidad del proceso.

Es así que concluimos en este punto que no es complejo cuando solo se resuelve el tema de filiación extramatrimonial, se vuelve complejo cuando en los casos *post mortem* mediante la prueba de ADN, si no hay sucesor o ascendente directo se tendría que realizar la exhumación del cadáver.

Ahora respecto la segunda pregunta realizada a nuestros tres entrevistados, de igual forma el entrevistado S2, plantea que sí son competentes los juzgados de paz letrados, reafirmando que los procesos de filiación extramatrimonial no son complejos como indico en la primera pregunta; en cambio, los entrevistados S1, y S2 no comparten dicha posición indicando, el entrevistado S1 precisa que el proceso *post mortem* conlleva no un proceso especial como le compete al juzgado de paz letrado, si no un proceso de conocimiento, y el entrevistado S2 precisa que si en el proceso tendría que llevarse en base una exhumación de cadáver, el juzgado competente seria uno especializado, en este caso el juzgado de familia.

Es así que concluimos que el juzgado competente para conocer los procesos de filiación extramatrimonial, sí son los juzgados de paz letrado conforme lo indica la norma, en el caso de *post mortem* si hay la debida identificación de a quién podría tomarle la prueba de ADN, de igual forma corresponde al juzgado de paz letrado, pero en caso que se necesite la exhumación de cadáver para la acreditación de la relación filial corresponde al juzgado especializado, en el presente caso el juzgado de familia.

#### 4.1.3. Tabla C-1

**Tabla 4**  
*Asistentes judiciales*

N.º	Pregunta	A1	A2	A3	A4
1	<b>Usted considera ¿qué los procesos judiciales de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> son complejos? explique ¿por qué?</b>	Los procesos de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> , debe de ser tramitado por el Juzgado Especializado de Familia porque dicha materia requiere de mayor medio probatorio, asimismo ellos tienen mayor conocimiento sobre los procesos de filiación y herencia.	Los procesos de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> son complejos porque requiere de mayor carga probatoria siendo una de ellas la exhumación del cuerpo, el cual debe de ser otorgado por una orden judicial.	Que sí son complejos por el hecho de la prueba de laboratorio	Si, son complejos porque se actúa una serie de medios probatorios que acreditan la paternidad del difunto
2	<b>Usted considera ¿qué el Juzgado de Paz Letrado es el Órgano Competente para el proceso de filiación Extramatrimonial <i>post mortem</i>? Explique ¿por qué?</b>	El Juzgado de Paz Letrado no es el órgano competente para la materia, porque ellos se avocan a los procesos más rápidos y menos complejos, en cambio el competente de la materia es el Juzgado Especializado en Familia porque ellos conocen de casos más complejos que requieren una mayor motivación	El órgano competente para el proceso de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> , debe de ser el Juzgado Especializado en Familia ya que ellos cuentan con un equipo multidisciplinario como asistentes, psicólogas y se encuentran más preparados para ser aptos y competentes de la materia.	sí por la naturaleza del proceso porque el juez es capaz.	No, porque es un proceso complejo.

Fuente: Elaboración propia.

Conforme la primera pregunta a este grupo de cuatro entrevistados, los cuatro llegan al consenso que los procesos de filiación extramatrimonial *post mortem* si son complejos, por el hecho de la prueba, y su actuación, lo que conllevaría eso a un más extenso conocimiento a aplicarse.

Es así que concluimos que sobre la base de las respuestas de nuestros entrevistados, que sí es complejo, ya que es vital darle importancia a la prueba, que según los cuatro entrevistados A1, A2, A3, y A4, la prueba es lo fundamental para responder dicha controversia, llevando así que la prueba de laboratorio es imprescindible para acreditar la paternidad del difunto, empero sin olvidar que si no se encuentra a quien realizar dicha prueba, se expida orden judicial para proceder a una exhumación de cadáver.

Respecto a la segunda pregunta realizada a nuestros cuatro entrevistados, el entrevistado A3 es el único con opinión diferente a los demás entrevistados, indicando que por su materia es competente el juzgado de paz letrado, a diferencia de lo que los entrevistados A1, A2, y A4 señalan, pues estos tres precisan que como resulta un proceso complejo, es necesario que lo conozca el juzgado especializado en familia, así pues que tienen mejores medio para poder emplear y añadir al análisis y resolución de casos *post mortem*.

En ese sentido concluimos con base en las opiniones de nuestros cuatro entrevistados, que no son competentes los juzgados de paz letrado para conocer los procesos de filiación extramatrimonial *post mortem*, indicando que el juzgado de familia tiene mayores recursos para dicho proceso según su complejidad.

## 4.2. Objetivos específicos

**“Determinar qué consecuencias genera que el proceso de filiación extramatrimonial *post mortem* no se realice en el órgano jurisdiccional competente”**

### 4.2.1. Tabla A-2

**Tabla 5**  
*Magistrados*

N.º	Pregunta	M1	M2
1	<b>Considera usted ¿qué existe alguna consecuencia cuando un magistrado diferente al estipulado por la ley analiza un caso? ¿Por qué?</b>	Sí, porque indica que existe el tema de cuestionamiento de competencia, lo cual acarrea a llevarse una excepción o posteriormente una nulidad de dicho pronunciamiento.	La filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> , necesita que sea analizado por un magistrado en sus diversas interpretaciones, asimismo se debe de buscar cual es la finalidad de la norma, por qué y para que fuera regulado.
2	<b>Según su criterio, ¿qué considera usted se llega a afectar de manera directa el principio de celeridad y los derechos a la identidad y de la herencia del solicitante?</b>	Si, porque indica que en el hipotético caso que se llegaran a declarar incompetentes, existiría un tiempo de más para que dicho expediente se eleve y se vuelva a calificar, y de ahí ver si lo retornan o lo resuelven, ahí llegaría a afectar el principio de celeridad, que también llevaría a afectar el derecho a la identidad, a aquellos que no gozan del reconocimiento de sus padres.	Si, en los procesos de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> , se llega a afectar el principio de celeridad y los derechos a la identidad y a la herencia.

Fuente: Elaboración propia

## **Resultado**

Con base al primer objetivo específico, tenemos al entrevistado M1, el cual señala el cuestionamiento de competencia, lo que podría generar una excepción o nulidad, por otro lado, el entrevistado M2 solo señala que en los casos de filiación extramatrimonial *post mortem*, debe ser conocido por un juez que califique en las diversas interpretaciones de esta misma.

Se concluye sobre la base de sus respuestas que, sí existe consecuencia cuando un magistrado diferente conoce un caso, porque así la norma lo indica, empero debe observarse de forma más detallada algunos vacíos que se encuentra en la misma, y mandarlos a consulta.

En la segunda pregunta, tenemos a ambos entrevistados indicando que, si se llega a afectar de manera directa el principio de celeridad, y el derecho de identidad, pero más solo el entrevistado M2 indica que también se afecta el principio de herencia del solicitante.

Es de tal forma que nosotros concordamos con nuestros entrevistado, indicando que, si se llega a afectar al no estar debidamente señalada en la norma dicha excepción en casos *post mortem*, conlleva a un mayor tiempo quebrantando así el principio de celeridad, luego si no se le reconociera al solicitante el principio de identidad, mas no el de herencia porque dicho proceso principalmente no genera disputa en ello.

#### 4.2.2. Tabla B-2

**Tabla 6**

*Secretarios judiciales*

N.º	Pregunta	S1	S2	S3
1	Considera usted ¿qué existe alguna consecuencia cuando un magistrado diferente al estipulado por la ley analiza un caso? ¿Por qué?	La filiación extramatrimonial y su competencia encuentra regulado en la norma., el cual menciona al órgano competente que es el Juzgado de Paz Letrado, por lo cual ellos se someten a su competencia.	Para el proceso de la materia no existe complejidad por lo cual el Juzgado de Paz Letrado, es el competente para llevar el debido proceso.	Cada magistrado es autónomo en sus decisiones y siempre analiza la parte subjetiva, lo que lo hace independiente para emitir una sentencia o una resolución final, por lo cual no existe consecuencia alguna si un magistrado distinto conoce la materia.
2	Según Su Criterio Considera Usted ¿Qué se llega a afectar de manera directa el principio de celeridad y los derechos a la identidad y de la herencia del solicitante?	Para declarar hijo a una persona en la filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> , esta se debe de probar, y esta prueba tiene un tiempo para poder obtener y de esta manera llegar a la verdad y dar el derecho que le corresponde	No se llega a afectar el principio de celeridad, porque se debe entender la carga procesal que tienen los juzgados, para lo cual este proceso abarca sobre el derecho fundamental a la identidad y se busca el derecho que nos corresponde.	Se llega a afectar el principio de celeridad, por la carga laboral que existe dentro de los juzgados, en razón de que las audiencias no se cumplen dentro del plazo establecido en los Juzgados de Paz Letrado.

Fuente: Elaboración propia.



## **Resultado**

Sobre la base de la primera pregunta tenemos al entrevistado S1, y S2, quienes detallan que la norma es clara al indicar que los procesos de filiación extramatrimonial lo deben conocer los jueces de paz letrado, por otro lado, el entrevistado S3 indica que el juez analiza tanto el aspecto objetivo como subjetivo, generalizando a todos capacitados para conocer las distintas materias.

Se concluye así que nosotros sí consideramos que hay una consecuencia cuando un magistrado diferente al estipulado por ley analiza en caso, según la regulación, empero cada magistrado es autónomo de analizar dicho proceso antes de iniciar a tramitarlo.

Prosiguiendo con la segunda pregunta sobre la base del primer objetivo específico tenemos al entrevistado S1, que indica que sobre la base del medio probatorio como es la prueba de ADN puede afectarse el principio de celeridad, el entrevistado S2 indica que no se afecta el principio de celeridad, pero también que se debe entender la carga laboral que acarrea cada juzgado, y el entrevistado S3 precisa que si se llega a afectar la carga procesal, siendo así que solo mencionan el principio de celeridad como afectado, mas no señalan nada sobre el derecho a la identidad o derecho a la herencia.

Se concluye así que, sobre la base de la carga procesal de cada juzgado, sí afecta que un proceso no sea célere, por otro lado, no se afecta el derecho a la identidad porque es el fin que se busca solucionar.

### 4.2.3. Tabla C-2

**Tabla 7**  
*Asistentes judiciales*

N.º	Pregunta	A1	A2	A3	A4
1	Considera usted ¿qué existe alguna consecuencia cuando un magistrado diferente al estipulado por la ley analiza un caso? ¿Por qué?	La competencia de un magistrado recae sobre los procesos que deban corresponder los cuales se encuentran regulados en la norma, y que un magistrado que no es competente y conoce el caso se llegaría a desnaturalizar sus funciones.	Los magistrados de Paz Letrado y de Familia se rigen por materias y no existe consecuencia alguna, asimismo los magistrados por la profesión que ocupa se encuentran preparados para manejar todos los tipos de casos, solo que cada magistrado tiene un criterio diferente a otros magistrados.	Está establecido por ley que no puede ser otro juez el indicado por la ley para conocer ciertos procesos lo cual podría llevar a una nulidad y podría afectar el hecho de afectar a las partes	La norma predetermina sanciones.
2	Según su criterio considera usted, ¿se llega a afectar de manera directa el principio de celeridad y los derechos a la identidad y de la herencia del solicitante?	En los procesos de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> se llega a afectar los derechos a la identidad y a la herencia, en caso del principio de Celeridad, también resulta afectada puesto que los magistrados por la carga procesal y por la demora en sacar una Sentencia es que se afecta dicho principio.	Se llegaría a afectar los derechos en el caso de que los magistrados no tomen las medidas correspondientes para el proceso, además para el caso de no perder el derecho a la herencia se solicita la exhumación del cuerpo para no afectar sus derechos, puesto que a nadie se le puede quitar el derecho, ya que se encuentra dentro de la Constitución por ser ley de leyes y se encuentra por encima de todas las leyes.	Sí	Sí, según la carga procesal.

Fuente: Elaboración propia.

## **Resultados**

Sobre la base de la primera pregunta, los entrevistados A1, A3, y A4 señalan que en la norma está establecido la competencia que les corresponde, indicando que si no es así se desnaturaliza el proceso y se llega a ocasionar una nulidad y el hecho de afectación a las partes, en cambio el entrevistado A2 añade que según la profesión que ocupan los magistrados, pueden conocer y estar preparados para diferentes casos.

Se concluye así que sí hay consecuencia cuando un magistrado diferente al estipulado conoce un caso, porque la norma es clara respecto a sus competencias y sanciones.

Sobre la base de la segunda pregunta, los cuatro entrevistados afirman que, si se llega a afectar el principio de celeridad, derecho de identidad por la demora de esta misma, y bueno si no se llega a resolver y busca ingresar a la masa hereditaria, también afectaría este derecho.

Se concluye que, según el curso del expediente, ¿puede llegarse a afectar algunos de los principios y derechos mencionados.

**“Determinar los criterios para establecer al órgano jurisdiccional competente, asimismo determinar su regulación en el Código Procesal Civil”**

### 4.3.1. Tabla A-3

**Tabla 8**  
*Magistrados*

N.º	Pregunta	M1	M2
1	Considera usted ¿qué sobre los derechos y obligaciones de una persona extinta exige un pronunciamiento de fondo con mayor motivación, y correspondería que el proceso de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> , se realice en el Juzgado Especializado? Detalle.	No, porque a nosotros nos están pidiendo únicamente que se lleve el apellido del papá o mamá por ende entonces yo no considero que no requiera mayor motivación porque estaríamos hablando de solo el derecho a la identidad y del apellido que debería llevar el menor.	Se debe considerar que existe una sentencia del Tribunal Constitucional, donde fundamenta que estos procesos de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> se deba de realizar una motivación cualificada porque se llega a vulnerar los derechos fundamentales que son el derecho a la identidad y a la herencia.
2	¿Cuáles son los criterios que usted considera debe aplicarse para determinar la competencia en los procesos de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> ? Explique ¿Por qué?	no indica básicamente que los jueces de paz letrado están restringidos del conocer los procesos postmortem o intervivos, estamos respetando el debido proceso y el derecho a la contradicción, el derecho de defensa, no se les está recortando ahora sí ellos se oponen, se obligara como dice la norma especial a realizarse la prueba de ADN.	Se debe de identificar el objeto del proceso que se va a resolver y de esa forma se debe de realizar la motivación y se llega a considerar los derechos a la Identidad y a la Herencia.

Fuente: Elaboración propia.

## **Resultado**

En la primera pregunta que responde al segundo objetivo específico, tenemos dos posiciones muy marcadas, una donde el entrevistado M1 detalla que no se requiere mayor motivación para resolver, puesto que en los procesos de filiación extramatrimonial solo se solicita el reconocimiento de una persona, mientras que el entrevistado M2 menciona una sentencia del TC, en la cual mencionan que si se requiere mayor motivación por ende que sea de conocimiento de un magistrado superior al paz letrado, se concluye así consideramos que solo conlleva más motivación y precaución al observar dichas pruebas respecto a quien emplazar, puesto que el demandado(a) directo no se encuentre vivo, para hacer efectivo el reconocimiento correspondiente.

Siguiendo con la pregunta número dos de este bloque en relación con los criterios para determinar la competencia el entrevistado M1 indica que no se requiere de algún otro criterio porque la norma no señala impedimento o distinción entre procesos *post mortem* o *inter vivos*, para lo cual considera se cumple con todo lo necesario, en cambio, el entrevistado M2, señala se debe identificar el proceso que se va a resolver, y considerando algunos otros derechos que contenga.

En conclusión, consideramos precisando que para criterios se debe tomar un pensamiento más a fondo y extensivo, así no solo ver que se resuelve en dicho proceso, si no que generara este a la larga, y conforme a todo eso llegar a un determinado dictamen.

### 4.3.2. Tabla b-3

**Tabla 9**  
*Secretarios judiciales*

N.º	Pregunta	S1	S2	S3
1	Considera usted ¿qué sobre los derechos y obligaciones de una persona extinta exige un pronunciamiento de fondo con mayor motivación, y correspondería que el proceso de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> , se realice en el Juzgado Especializado? Detalle	El proceso de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> , requiere un pronunciamiento de fondo y con una mayor motivación, para lo cual el Órgano competente es el Juzgado Especializado en Familia	Los procesos de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> deben de ser con una mayor motivación porque se trata de una persona fallecida que ya no puede participar en el proceso.	Este proceso de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> , exige que se realice una prueba de exhumación del cuerpo del padre fallecido, y esta se debe de realizar en el Juzgado Especializado en Familia, donde esta deba de motivar en la fundamentación para emitir la sentencia, y de esta manera el menor no quede en indefensión.
2	¿Cuáles son los criterios que usted considera debe aplicarse para determinar la competencia en los procesos de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> ? Explique ¿Por qué?	Los criterios que deben considerar dentro de este proceso es que las partes deben de acreditar con medios probatorios el lazo que existió con la persona que ha fallecido, no solo con la prueba de ADN, si no también acreditar el vínculo de ambos, empero en caso de que la persona ha fallecido y no existen familiares, lo correcto es usar el medio probatorio de la exhumación del cuerpo, al ser más complejo estas deben de optarse por realizar el proceso por la vía de conocimiento que recaería en el Juzgado Especializado en Familia.	Lo que determina la competencia de los magistrados es por el lugar de domicilio del causante, por lo cual considera que el Juzgado de Paz Letrado es competente de la materia.	El criterio que determina al juzgado competente es el medio probatorio de la exhumación del cuerpo, en el caso de no haber familiares se realizara este medio probatorio y corresponde que el proceso se realice en el Juzgado Especializado; en el caso de que existan familiares del fallecido se realizara la prueba de ADN, el cual conlleva a que el proceso se realice en el Juzgado de Paz Letrado.

Fuente: Elaboración propia.

## **Resultado**

Los entrevistados respondiendo a la primera pregunta del segundo objetivo específico, tenemos que los tres entrevistados S1, S2, y S3 concuerdan que sobre los derechos y obligaciones de persona extinta sí exige un pronunciamiento de fondo con mayor motivación y que se correspondería que sea de conocimiento al juzgado especializado de familia, sobre la base de cómo se empieza a desenvolver el proceso, revisando los medios probatorios correspondientes, y si llegara el caso la exhumación del cadáver. Siendo así que consideramos que sí exige un pronunciamiento más extenso, según su complejidad y que no solo es la solicitud de realizarse la prueba, si no a quien solicitarla y cómo hacerlo.

Respecto a la segunda pregunta de este bloque, tenemos que el entrevistado S1, indica como criterios, el observar los medios de prueba que acrediten la relación que existió entre las partes, y que en caso no exista familiares a quien realizar la prueba de ADN, corresponde realizar la exhumación, a lo que concuerda el entrevistado S3, indicando como medio de prueba para los casos *post mortem* la exhumación de cadáver, y que solo en estos casos lo conozca el juzgado especializado de familia, pero sí existe familiares a quien solicitar la prueba de ADN, tramitarla en los juzgados de paz letrado; en cambio, el entrevistado S2, solo precisa como criterio correspondiente el considerar la competencia sobre la base del último domicilio del fallecido.

Es así que concluimos que es necesario la acreditación de la relación con los suficientes medios probatorios, el ultimo domicilio del causante, identificar a los correspondientes emplazados, o realizar la exhumación del cadáver.

### 4.3.3. Tabla C-3

**Tabla 10**

*Tabla asistentes judiciales*

N.º	Pregunta	A1	A2	A3	A4
1	Considera usted ¿qué sobre los derechos y obligaciones de una persona extinta exige un pronunciamiento de fondo con mayor motivación, y correspondería que el proceso de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> , se realice en el Juzgado Especializado? Detalle	El proceso de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> , requiere un pronunciamiento de fondo y con una mayor motivación, puesto que en este proceso se requiere de mayor carga probatoria y por ende necesita que sea valorada.	El proceso de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> , debe realizarse en el Juzgado de Familia ya que esta maneja diversas áreas junto a su equipo donde llegaran a investigar, el psicólogo brindara asistencia social el cual dará una mayor razón para que la magistrada emita una sentencia y siendo que todo este informe es valorado en la sentencia, y llega a encontrar en mayor capacidad de manejar estos casos.	No es necesario, el caso es complejo por el hecho de la condición, pero creo que un juez de paz letrado tendría el suficiente criterio para realizar un buen proceso y así conducir un buen proceso	Sí, porque es un proceso complejo que debe llevarse en un proceso especializado que actúa una serie de medios, hasta el punto de nombrarse un curador procesal en defensa del fallecido.
2	¿Cuáles son los criterios que usted considera debe aplicarse para determinar la competencia en los procesos de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> ? Explique ¿por qué?	Los criterios que determinan la competencia de los magistrados recaen en la complejidad del proceso, en la valoración de la prueba y el tiempo que demora en realizarse el proceso.	Para determinar la competencia primeramente se debe de revisar la norma que magistrado es competente, siendo que aún no se encuentra regulado en la norma sobre la competencia de la filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> , razón por la que este debería ser presentada mediante un proyecto al congreso para que sea debatida donde contengan informes valorativos de las asistencias sociales.	lo más importante sería la prueba de ADN, lo complejo de esa prueba de exhumación tal vez del cadáver.	No es un proceso simple entre vivos, ya que no existe uno que pueda hacer su defensa, siendo así directamente inconsciente a quien hacer la prueba de ADN.

Fuente: Elaboración propia.



## **Resultado**

Los entrevistados A1, A2, y A4 señalan que sí es necesario que este proceso lo conozca el juzgado especializado de familia, porque requiere mayor motivación para ser debidamente valorada; en cambio, el entrevistado A3 indica que no necesariamente es complejo más solo por la condición de fallecido, pero que de igual forma el juzgado de paz letrado debería conocerlo.

Se llega así a la conclusión que definitivamente el hecho de la condición *post mortem* eleva un poco para la resolución, pero solo hay que basarse en los medios que se presente, y lo que solicita el o la demandante.

Respecto a la segunda pregunta de este bloque, los cuatro entrevistados reafirman que como criterios tenemos la valoración de la prueba, y que si no existe a quien realizar la prueba de ADN se proceda a la exhumación del cadáver, dando como consideración que, sí existe un vacío en los casos *post mortem*, por lo cual debería ser debatido por el Congreso y así ser regulado.

Por tanto, concluimos que los criterios a considerar son la complejidad, los medios probatorios, la identificación de una persona viva para correr traslado y efectuar el derecho de contracción.

### **4.2. Discusión**

Entre nuestros resultados, conforme al contenido de la presente investigación, realizando la técnica de la entrevista y la interpretación de estos mismos llegamos a la conclusión de que los magistrados competentes para la filiación extramatrimonial *post mortem* lo constituyen el juzgado de Paz Letrado, en el sentido de que se realice la prueba de ADN con la existencia del padre o familiares para poder dar el reconocimiento del solicitante.

La presente investigación tiene por objetivo proponer un sustento eficaz que nos permita dar a conocer al juzgado competente de la materia, tomando en cuenta el avance científico en la aportación de la prueba de ADN, el cual coadyuva en el reconocimiento del solicitante, y se llega a ser más célere el proceso y no afectar el derecho a la identidad del solicitante.

Para realizarse la presente investigación a un alcance descriptivo, exploratorio e indagatorio, la metodología se aplicó en la técnica de la entrevista a letrados que laboran en los juzgados de familia y de paz letrado, para dar a conocer al órgano competente de la materia.

Los **resultados** que se llegaron a obtener de la calificación de la presente investigación determinaron que los procesos de filiación extramatrimonial *post mortem* no son complejos, ya que el avance científico aporta esta prueba del ADN, el cual coadyuva en el reconocimiento del menor, no y se llega a afectarse el derecho a la identidad del menor. Se **concluyó** que, por el avance científico en la aportación de la prueba de ADN, estos procesos ya no son complejos, para lo cual amerita que el órgano competente de la materia es el Juzgado de Paz Letrado.

### 4.3. CONCLUSIONES

1. Tomando en cuenta que, con el avance de la tecnología, se llegó a implementar la prueba de ADN, siendo este un medio de prueba idóneo para el presente proceso, el cual permitirá dar un reconocimiento del menor solicitante. Y de esta manera podrá facilitar en el proceso judicial para que este ya no sea complejo y se pueda resolver de manera inmediata donde se pueda expedir la resolución de reconocimiento del menor, siendo como competente el Juzgado de Paz Letrado para la realización de la materia en un proceso especial, conforme su ley.

2. Tomando en consideración el análisis de la materia, se puede afirmar que la consecuencia que se genera cuando un órgano incompetente analice la materia es la afectación al principio de celeridad procesal y al derecho a la identidad del solicitante, por lo que estos procesos deben de tramitarse lo más celeremente posible, porque se pone en juego la identidad del menor, siendo este un derecho contemplado en la constitución y prima el interés superior del niño.

3. Se llega al análisis de la materia, señalamos que la forma para determinar al órgano jurisdiccional competente se basa en la valoración probatoria, teniendo en cuenta que el magistrado que emita el reconocimiento del menor, tiene que considerar la prueba de ADN, siendo esta una prueba esencial para la materia, asimismo se debe tomar en cuenta que este proceso se encuentra regulado en la Ley de filiación N.º 30628, el cual menciona que los procesos de filiación extramatrimonial deben de ser tramitados ante el Juzgado de Paz Letrado.

4. Finalmente, precisamos a criterio nuestro, que los procesos de filiación extramatrimonial *post mortem*, con el aporte del avance de la ciencia en la prueba del ADN, el órgano competente es el juzgado de paz letrado; empero cuando en este proceso no se

pueda identificar a ningún pariente del fallecido “línea ascendente y descendiente consanguíneo”, (padres, hijos, hermanos), a criterio nuestro este proceso corresponde llevarlo a un juzgado especializado en familia, por la razón de que se tendrá que realizar una mayor valoración probatoria el cual recae en la **exhumación del cuerpo** del fallecido, lo cual coadyuvará a determinar el reconocimiento a la identidad del menor solicitante, y se llega a ser un proceso más complejo que recae ante el juzgado especializado en familia.

#### 4.4. RECOMENDACIONES

1. Los juzgados de paz letrado deben de considerar como medio de prueba “la prueba de ADN”, por ser idónea y pertinente para que el proceso sea más célere y de esta manera no llegue a afectarse el derecho a la identidad del menor, declarando fundado el reconocimiento del solicitante. Asimismo, se es necesario señalar a los magistrados que teniendo un medio de prueba pertinente, tengan consideración que prima el interés superior del niño y se exhorta a que deban de cumplir con la función que se les fue encomendada.
2. Se debe tomar en cuenta, que la norma constitucional en su artículo 2 inciso 1, señala que toda persona tiene derecho a la vida, **a su identidad**, a su integridad..., por ello, los magistrados deben de cumplir con la función que se les fue asignada, no afectando al derecho del menor al ser considerado como persona y estar en protección de la norma constitucional, así también deben de cumplir con el principio de celeridad, a fin de que todas las actuaciones, diligencias deban de actuarse de manera rápida y eficaz.
3. Los magistrados deben tener en consideración que el aporte del avance de la ciencia llega a coadyuvar con esta prueba del ADN para que los órganos competentes en la materia puedan disponer de su aplicación y se llega a administrar justicia de manera eficaz, no y se llega a afectar los derechos a la identidad y el principio de celeridad.
4. Se sugiere aplicar la norma que regula la ley de filiación cuando exista la prueba de ADN, por lo que los magistrados competentes son los juzgados de paz letrado, empero al no existir este medio de prueba, y no existir familiares del fallecido, corresponde la exhumación del cuerpo el cual es más complejo y este proceso ya corresponde al juzgado especializado en familia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Beltrán, E. (2021). *El derecho a la identidad y las problemáticas de las acciones de Filiación en relación con su prescriptibilidad* (Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales, Universidad de Chile). Repositorio Académico de la Universidad de Chile.  
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/182119>
- Borda, G. (2002) *Manual de derecho de familia. Alimentos*. Lexis Nexis Abeledo-Perrot.
- Cárdenas, R. (2020). Tienen derechos los muertos. *Revista de Derecho Corporativo*, 1(1), 183-184. <https://cris.ulima.edu.pe/es/publications/tienen-derechos-los-muertos>
- Código Civil Peruano (14-11-1984). Promulgación del Código Civil Peruano. El Peruano.  
<https://es.scribd.com/document/492353251/XIII-PARTE-CODIGO-CIVIL-de-1984-original-DECRETO-LEGISLATIVO-No-295-version-del-diario-oficial-el-Peruano>
- Código Civil Peruano (30-08-1936). Promulgación del Código Civil Peruano. Decreto Supremo.  
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Codigos/006679/index.html>
- Código Civil de la República Argentina (23-10-1985) Código Civil de la República Argentina.  
<https://assets.hcch.net/docs/a4d20407-2db8-4da6-9edf-ca602bcba3e2.pdf>
- Código Procesal Civil Peruano (04-04-1992) Promulgación del Código Procesal Civil Peruano. Resolución Ministerial. [https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/#:~:text=Civil-TUO%20del%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil%20\(actualizado%202023\)%20%5BRM%2010,mes%20de%20octubre%20de%202022.&text=Mediante%20el%20Decreto%20Legislativo%20768,promulg%C3%B3%20el%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil.](https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/#:~:text=Civil-TUO%20del%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil%20(actualizado%202023)%20%5BRM%2010,mes%20de%20octubre%20de%202022.&text=Mediante%20el%20Decreto%20Legislativo%20768,promulg%C3%B3%20el%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Civil.)
- Concytec (2020). *Guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo (I+D)*. Consejo Nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.  
[https://www.untels.edu.pe/FTP/2021.01.26.0032\\_COMUNICADO%20N.%C2%B0%20032-2020A-INVESTIGACI%C3%93N%20GU%C3%8DA%20PR%C3%81CTICA%20PARA%20LA%20FORMULACI%C3%93N%20Y%20EJECUCI%C3%93N%20DE%20PROYECTOS%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N%20Y%20DESARROLLO.pdf](https://www.untels.edu.pe/FTP/2021.01.26.0032_COMUNICADO%20N.%C2%B0%20032-2020A-INVESTIGACI%C3%93N%20GU%C3%8DA%20PR%C3%81CTICA%20PARA%20LA%20FORMULACI%C3%93N%20Y%20EJECUCI%C3%93N%20DE%20PROYECTOS%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N%20Y%20DESARROLLO.pdf)
- Cornejo H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Décima edición, Gaceta Jurídica.
- Devis, H. (2013). *Teoría general del proceso* (3ª Ed.). Editorial Universidad.
- Exp. N.º 02028-2017-PA/TC JUNIN (25/02/2021) Sentencia del Tribunal Constitucional. Tribunal Constitucional. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Expediente-02028-2017-PA-TC-LP.pdf>

- Gutiérrez S. (2018). Lo que debes saber sobre la filiación de paternidad extramatrimonial tras la última reforma. Obtenido de Legis.pe. <https://legis.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/> (párr. 3)
- Ley N.º 19585 (26-10-1998). Modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación. Ministerio de Justicia. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=126366>
- Ley N.º 27048 (06-06-1999). Ley que modifica diversos artículos del Código Civil referidos a la declaración de paternidad y maternidad. *El Peruano*.  
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/Leyes/27048.pdf>
- Ley N.º 30628 (07-07-2017). Ley que modifica el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial. *El Peruano*.  
[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/ADLP/Normas\\_Legales/30628-LEY.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30628-LEY.pdf)
- Ley 45 de 1936 (30-03-1936). Sobre reformas civiles (filiación natural). Diario Oficial. Año LXXII. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1599736>
- Medina, M. (2018). *La filiación paterna extramatrimonial post mortem del sujeto de derecho fallecido tras su nacimiento con vida* (Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Repositorio de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.  
[http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/1005/TL\\_MedinaMonjeMiluska.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/1005/TL_MedinaMonjeMiluska.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Palomino, I. (2018). *Derecho de identidad y prueba de ADN, 4to Juzgado de Paz Letrado de Puno – 2015* (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez).  
[http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1558/T036\\_01305119.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1558/T036_01305119.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Peralta J. (2002) *Derecho de Familia en el Código Civil*. Tercera edición. Idemsa.
- Ramos, K. (2018). *La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño. Puno 2015-2016* (Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional del Altiplano). repositorio de la Universidad Nacional del Altiplano.  
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/7610>
- Seiscento, T. (2021). *Familias contemporáneas y autonomía de la voluntad. hacia un nuevo derecho de filiación más allá de la biología* (Tesis Doctor, Universidad de Salamanca). repositorio documental de la Universidad de Salamanca.  
<https://gedos.usal.es/handle/10366/149462>
- Varsi, E. (2006). *El proceso de filiación extramatrimonial moderno tratamiento legal según la Ley N.º 28457* (1ª ed.). El Búho E.I.R.L, p. 25.
- Varsi, E. (2010). *El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial* (2ª ed.). Jurista Editores.

Vila, F. (2020). *El debido proceso de filiación extramatrimonial* (Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Continental). Repositorio institucional Continental.  
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/8455>



## ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de Consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e Indicadores	Tipo y Diseño Metodológico	Técnicas e Instrumentos
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>	<b>Variable independiente</b>	<b>Tipo</b>	<b>Técnicas</b>
¿Cuál es el órgano jurisdiccional competente en la filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> del distrito judicial de Juliaca, 2023?	Determinar cuál es el órgano jurisdiccional competente en la filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> del distrito judicial de Juliaca, 2023.	El órgano jurisdiccional competente es el juez de paz letrado para los procesos de filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> del distrito Judicial de Juliaca, 2023.	La filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> .	Investigación básica o pura.	Guía de entrevista
<b>Problema específico</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>	<b>Características</b>	<b>Diseño</b>	<b>Instrumentos</b>
¿Qué consecuencias genera que la filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> no se realice en el órgano jurisdiccional competente?	Determinar qué consecuencias genera que la filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> no se realice en el órgano jurisdiccional competente.	Las consecuencias que se genera al no determinar al órgano jurisdiccional competente es la carga procesal de los magistrados, la falta de reconocimiento del menor de edad.	Derechos Vulnerados Obligaciones y derechos aun luego de la muerte	Diseño específico cualitativo.	Entrevistas.
¿Cómo determinar al órgano jurisdiccional competente sobre la filiación extramatrimonial <i>post mortem</i> y su regulación en el Código Procesal Civil?	establecer el órgano jurisdiccional Competente sobre la Filiación Extramatrimonial <i>post mortem</i> , asimismo determinar su regulación en el Código Procesal Civil.	La forma de determinar al juez competente se realiza con la prueba biológica del ADN, el cual ayuda a determinar al padre, de esta forma se puede realizar de manera rápida los procesos de Filiación.	derecho de identidad derechos sucesorios derechos alimentarios	Método fenomenológico.	
			<b>Variable dependiente</b>	<b>Método</b>	
			Competencia del órgano jurisdiccional del distrito judicial de Juliaca 2023		
			<b>Dimensiones</b>		
			Normativa Código Civil Código procesal civil Ley orgánica del poder judicial		

**Anexo 2. Cronograma de actividades investigativas**

Tiempo	2023															
	Mayo				Junio				Julio				Agosto			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>Elaboración del proyecto de investigación</b>	X	X	X	X												
<b>Registro del plan de tesis</b>					X											
<b>Aprobación del plan de tesis</b>						X										
<b>Redacción del capítulo I de la tesis</b>							X									
<b>Redacción del capítulo II de la tesis</b>								X								
<b>Redacción del capítulo III de la tesis</b>									X							
<b>Redacción del capítulo IV de la tesis</b>										X						
<b>Redacción de conclusiones y recomendaciones</b>											X					
<b>Presentación del borrador de tesis y aprobación de los jurados</b>												X	X	X	X	
<b>Sustentación de tesis</b>																X

**Anexo 3. Tabla de gastos**

<b>Presupuesto a nivel o recursos humanos</b>	<b>Monto</b>
Asesoramiento	s/.1450
Bienes	S/. 100
Material de escritorio	
Material bibliográfico	S/. 200
Material de impresión	S/. 200
Servicios / Movilidad	S/100
Otros	S/.200
Corrector de estilos	S/. 400.00
Total	S/. 2560.00

#### **Anexo 4. Preguntas de la entrevista**

- Usted considera ¿qué los procesos judiciales de filiación extramatrimonial *post mortem* son complejos? explique ¿por qué?
- Usted considera ¿qué el Juzgado de Paz Letrado es el Órgano Competente para el proceso de filiación Extramatrimonial *post mortem*? Explique ¿por qué?
- Considera usted ¿qué existe alguna consecuencia cuando un magistrado diferente al estipulado por la ley analiza un caso? ¿Por qué?
- Según su criterio considera usted ¿qué se llega a afectar de manera directa el principio de celeridad y los derechos a la identidad y de la herencia del solicitante?
- Considera usted ¿qué sobre los derechos y obligaciones de una persona extinta exige un pronunciamiento de fondo con mayor motivación, y correspondería que el proceso de filiación extramatrimonial *post mortem*, se realice en el Juzgado Especializado? Detalle .
- ¿Cuáles son los criterios que usted considera debe aplicarse para determinar la competencia en los procesos de filiación extramatrimonial *post mortem*? Explique ¿Por qué?

## **Anexo 5. Consentimiento Informado**

### **Dirigido:**

A los abogados que laboran en el juzgado de paz letrado y familia en el distrito judicial de Juliaca.

### **Propósito del estudio:**

Lo estamos invitando a participar en un estudio para determinar que juzgado será el competente para conocer y resolver los casos de filiación extramatrimonial *post mortem*, este estudio que será desarrollado por la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

La determinación del juzgado competente en casos de filiación extramatrimonial, parece sencilla, pero ahondamos a un tema más específico como es los casos de *post mortem*, para lo cual se realizará preguntas que usted responderá sobre la base de sus conocimientos, usted podrá tomar el tiempo que sea necesario para responder, también puede parar con la entrevista en el momento que lo necesite.

Si decide participar en este estudio se realizará lo siguiente:

1. Se aplicará sobre la base de una guía de entrevista la cual ayudará para llegar a un resultado sobre la competencia en los casos de filiación extramatrimonial *post mortem*
2. Se aplicará seis preguntas a cada entrevistado

### **Riesgos:**

La aplicación del instrumento no demandará ningún riesgo para su salud.

### **Beneficios:**

Se beneficiará de una investigación que podría llegar a ser considerada para una modificación o incorporación en la normativa, indicando de manera específica el correcto procedimiento respecto a los casos *post mortem*, así disminuir la carga procesal.

**Costos y compensación**

No deberá pagar nada por participar en la entrevista. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

**Confidencialidad:**

Nosotros guardaremos su información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este seguimiento son publicados, no se mostrará ninguna información que permita la identificación de las personas que participaron en este estudio.




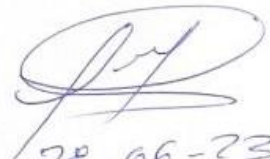
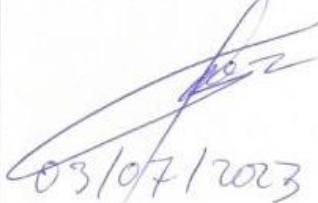
**Derechos del participante:**







Si decide participar en la entrevista, puedes retirarse de este en cualquier momento o no participar en una parte del estudio sin que ello ocasione perjuicio alguno para usted.

Una copia de este consentimiento informado le será entregada.

**Anexo 6. declaración y/o consentimiento**

Acepto voluntariamente participar en la presente entrevista, comprendo las actividades en las que participaré si decido ingresar al estudio, también entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme de la entrevista en cualquier momento.

Nombres y Apellidos: Glodys Yana Cruz Participante (Cargo que ocupa en la entidad):  Fecha y Hora	Firma  28-06-23
Nombres y Apellidos: Dampio Valdivia Valdivia Participante (Cargo que ocupa en la entidad): Juez (JJPL) Fecha y Hora	Firma  28-06-23
Nombres y Apellidos: Yessica Danae Prado Laura Participante (Cargo que ocupa en la entidad): JF JJPL Fecha y Hora	Firma  28-06-23
Nombres y Apellidos: Maria Isabel Gomez Gomez Participante (Cargo que ocupa en la entidad): Asistente JJPL Fecha y Hora	Firma  28-06-23
Nombres y Apellidos: Paola Gabry Perez Cruz Participante (Cargo que ocupa en la entidad): Juez JJPL Fecha y Hora	Firma  03/07/2023

<p>Nombres y Apellidos: Belinda Ramos Mora de Mercedes Participante (Cargo que ocupa en la entidad):  Fecha y Hora: (2 Jun 04)</p>	<p>Firma   Belinda Ramos Mora de Mercedes SECRETARIA JUDICIAL</p>
<p>Nombres y Apellidos: Enil Manuel Moroso Chambi Participante (Cargo que ocupa en la entidad):  Fecha y Hora: (5 - Pags)</p>	<p>Firma   Enil Manuel Moroso Chambi SECRETARIA JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO</p>
<p>Nombres y Apellidos: Verónica K. Zúñiga Velasco Participante (Cargo que ocupa en la entidad): Secretaria (S.Fc.)  Fecha y Hora:</p>	<p>Firma   Verónica K. Zúñiga Velasco SECRETARIA JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO</p>
<p>Nombres y Apellidos: Lidia Pezón Muilla Participante (Cargo que ocupa en la entidad): Asistente Social (S. Familia)  Fecha y Hora:</p>	<p>Firma   Lidia Pezón M.</p>
<p>Nombres y Apellidos: Evangelina Obayú Ito  Participante (Cargo que ocupa en la entidad): Asistente Social (S. Familia)  Fecha y Hora:</p>	<p>Firma </p>
<p>Nombres y Apellidos: Maribel Rosu Amargui Cordón Participante (Cargo que ocupa en la entidad): Luzmila J Paz latrado  Fecha y Hora:</p>	<p>Firma </p>